



2. Despacho del Viceministro General  
Bogotá D.C.

Honorable Representante  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 N° 8-68 — Edificio Nuevo del Congreso  
Ciudad



Radicado: 2-2020-055637

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020 10:13

Radicado entrada  
No. Expediente 49076/2020/OFI

**Asunto: Comentarios a la ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 07 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 279 de 2020 Cámara ?Por el cual se modifican los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia?**

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto referenciado, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto modificar los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 1 de la iniciativa busca la modificación del artículo 79 constitucional, incluyendo los siguientes incisos que a continuación se muestran en negrilla:

*“ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

***La naturaleza, como una entidad viviente sujeto de derechos gozará de la protección por parte del Estado a fin de asegurar su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas. (Subrayado fuera de texto).***

***Los animales sintientes, sin excepción, serán reconocidos y protegidos como sujetos de derechos y gozan de especial protección del Estado. Serán protegidos contra los tratos crueles, actos degradantes, muerte y sufrimiento innecesario y procedimientos injustificados o que pueden causarles dolor, angustia o malestar físico o emocional o limitar el desarrollo de sus capacidades naturales. La ley especificará los contenidos de sus derechos y sus mecanismos de protección legal. Es deber de las autoridades en todos los órdenes desarrollar políticas y programas que contribuyan a su bienestar y protección.***” (Las subrayas, nuestras).

Por su parte, el artículo 2 de la iniciativa busca la modificación del artículo 95 constitucional, incluyendo los siguientes apartes al numeral 8, los cuales se muestran en negrilla:

**“Artículo 2º— Modifíquese el artículo 95 de la Constitución Política, el cual quedará así:**

***‘Artículo 95.— La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.***

***Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.***

***Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)***

***8. Proteger los recursos naturales y culturales del país, respetar los derechos de los animales sintientes y propender por su protección y bienestar y velar por la conservación de un ambiente sano; (...).’”***

Sobre el particular, es pertinente recalcar que la Nación, reconociendo la importancia de la naturaleza, ha velado por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993<sup>1</sup> y sus normas modificatorias. Para ello, entidades incluidas en el Presupuesto General de la Nación como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y las corporaciones autónomas regionales, disponen dentro de sus apropiaciones recursos orientados a velar por la protección, bienestar, restauración y mantenimiento de la naturaleza.

Por lo tanto, en criterio de este Ministerio, el inciso subrayado no tendría impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando lo allí dispuesto se haga en el marco de las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación y no causen erogaciones adicionales para las entidades referidas. No obstante, en caso tal que las obligaciones enunciadas en la modificación propuesta produzcan gastos adicionales para las entidades, se generarían presiones de gasto futuras, lo que ocasionaría que la Nación tuviera que incurrir en costos adicionales no contemplados, que, por el momento, son incuantificables.

Ahora bien, si lo que se pretende con la inclusión de este inciso es que se destinen partidas adicionales para este fin, es necesario poner de presente que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos apropiados, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorga a los órganos públicos que son secciones presupuestales. Así mismo, las entidades públicas cuentan dentro de sus presupuestos con partidas destinadas sobre el

<sup>1</sup> “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”

particular, de manera que cada una de las entidades involucradas se tendría que ajustar a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública.

Con respecto al segundo párrafo del artículo 79 que se busca adicionar, en relación con los derechos de los animales sintientes, esta Cartera advierte que el impacto fiscal que pudiese tener es incuantificable, toda vez que ello depende de los programas y proyectos que se implementen, orientados a atender las necesidades y obligaciones planteadas. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la iniciativa no precisa qué entidad tendría que ejecutar dichas funciones, se abre un espacio para que existan presiones de gasto orientadas a crear nuevas unidades ejecutoras de dichas políticas, lo cual conllevaría a un mayor costo fiscal para la Nación a corto, mediano y largo plazo, que correspondería a los gastos de funcionamiento y de inversión para la ejecución de lo planteado.

Por otro lado, se advierte que lo contemplado por la modificación propuesta, es decir que los animales sintientes, sin excepción, tendrán el reconocimiento y serán protegidos como sujetos de derechos y gozarán de especial protección del Estado, sería susceptible de ser reclamado vía tutela por parte de la ciudadanía.

Adicionalmente, la propuesta modificatoria del artículo 95 dispone que es deber de toda persona proteger los recursos naturales y culturales del país, respetar los derechos de los animales y propender por su bienestar, lo que crearía presiones de gasto al Gobierno Nacional para atender los mandatos constitucionales que las modificaciones propuestas conlleven.

Así las cosas, este Ministerio puntualiza que la iniciativa afectaría las finanzas de la Nación, pues generaría costos fiscales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de los Sectores.

Además, no cumple lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003,<sup>2</sup> puesto que el proyecto debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe incluir expresamente en la exposición de motivos, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento, exigencias que no se encuentran acreditadas en la iniciativa bajo estudio.

De conformidad con lo anteriormente expresado, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al Proyecto de Acto Legislativo del asunto. Igualmente, reitera su disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

**JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ**

Viceministro General

DGPPN/OAJ

UJ—2247/20

REVISÓ: Germán Andrés Rubio Castiblanco

ELABORÓ: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

Con copia: Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo — Secretaria General Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

---

<sup>2</sup> "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co